

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. M. Robledo, del comercio de Bilbao, y por la Junta directiva de *La Unión Linera Española*, en solicitud de que se derogue la orden circular dictada por esa Dirección general en 11 de Abril próximo pasado, disponiendo se aplicase a las hilazas de lino de los números 1 al 20 del sistema inglés el derecho de 45 pesetas los 100 kilogramos, y a las superiores a dicho número el de 27 pesetas 50 céntimos, cuando procedieran de naciones convenidas:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 19 del actual, en la que se manifiesta que los Sres. Embajadores de Inglaterra y Alemania, reconociendo la justa razón del acuerdo antes citado, hacen presente los perjuicios que con la

aplicación de los expresados derechos se origina al comercio de sus respectivas naciones:

Resultando que la hilaza de lino figuraba comprendida en los artículos separados y transitorios al Tratado celebrado entre España y Austria-Hungría en 1830, con un derecho de 27 pesetas 42 céntimos los 100 kilogramos, y que dichos artículos dejaron de estar en vigor en 1837:

Resultando que la hilaza de cáñamo figura en el Tratado vigente con Italia con un derecho de 27 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos:

Considerando que tanto los industriales españoles como los fabricantes extranjeros, fundándose en que el Arancel de 1832 incluía en una misma partida las hilazas de lino y cáñamo, han creído que los beneficios concedidos a las segundas alcanzaban a las primeras, y han celebrado contratos en este supuesto:

Y considerando que las circunstancias especiales del caso aconsejan la adopción de una medida equitativa:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las hilazas de lino inferiores al número 21 satisfagan el mismo derecho que las de cáñamo hasta el día 30 de Junio próximo; y que en este sentido se rectifiquen los aforos realizados por las Aduanas desde 1.º de Febrero último.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 5 Junio 1892).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

Resultando vacantes las recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'50 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oscja.....		
	Torrelepaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Calatayud	Calatayud.....	61.100	2'00 0/10
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
Paracuellos de Jiloca.....			
Paracuellos de la Ribera.....			
Purroy.....			
Santa Cruz de Tobed.....			
Sabiñán.....			
Sediles.....			
Sestrica.....			
Terrer.....			
Tierga.....			
Tobed.....			
Torralba.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Caspe.....			
Chiprana.....			
Cinco Olivas.....			
Escatrón.....			
Fabara.....			
Fayón.....			
Maella.....			
Mequinenza.....			
Nonaspe.....			
Sástago.....			
Unica de Caspe..	Daroca.....	46.800	2'60 0/10
	Abanto.....		
	Acered.....		
	Aguarón.....		
	Aladrén.....		
	Aldehuela de Liestos.....		
	Anento.....		
	Atea.....		
	Badules.....		
	Valconchán.....		
	Berrueco.....		
	Cariñena.....		
	Cerveruela.....		
Codos.....			
Cosuenda.....			
Unica de Daroca.	Cubel.....	59.300	2'00 0/10
	Encinacorba.....		
	Fombuena.....		
	Fuentes de Jiloca.....		
	Gallocanta.....		
	Langa.....		
	Las Cuernas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
Montón.....			
Murero.....			
Nombrevilla.....			
Orcajo.....			
Paniza.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. <i>Pesetas.</i>	Premio de cobranza. <i>Pesetas.</i>
1. ^a de Daroca.	Pardos.....	59.300	2 ^o 00 0/10
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
	Torraiba de los Frailes.		
	Torraivilla.....		
	Used.....		
	Valdehorna.....		
	Val de San Martín....		
	Villadoz.....		
	Villafeliche.....		
	Villanueva de Jiloca...		
Villarreal.....			
Vistabella.....			
Alfajarín.....			
Leciñena.....			
Pastriz.....			
Perdiguera.....			
2. ^a de Zaragoza.	Puebla de Alfindén...	18.800	1 ^o 80 0/10
	San Mateo.....		
	Villamayor.....		
	Villanueva de Gállego. Zuera.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas, sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 10 de Junio de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Realorden de 1.^o de Agosto de 1889, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de contribuciones de esta provincia respecto al primer trimestre próximo, debiendo verificarlo en conformidad á la Real orden de 21 de Junio de 1888, en los 15 últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponde la contribución, en papel del sello 12.^o escribiendo al presentarla la cédula personal del firmante que podrá serlo el contribuyente interesado ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dicha instancia el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que co-

rresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trata de anticipar, pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Junio de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

No obstante que esta Administración viene recomendando con preferente atención y por repetidas circulares el puntual cumplimiento en la remisión de las certificaciones trimestrales, ya sean afirmativas ó ya negativas, de los productos obtenidos de los bienes de propios y comunes y que se hallan sujetos á la exacción del 20 por 100 para el Tesoro, no se observa en lo general tan importante prevención, hasta el extremo de que estando próximo á finalizar el actual año económico, son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remisión de dichas certificaciones.

Tal descuido además de desdecir mucho el buen nombre de los encargados de este servicio, proporciona á esta oficina gran retraso y entorpecimiento en los asientos de sus cuentas corrientes, demorando á la vez los ingresos que por tal concepto debe tener el Estado; cuya inobservancia no puede consentir esta Administración en manera alguna, y antes bien procederá con energía y sin contemplación alguna contra los que resulten morosos en lo sucesivo.

En tal virtud he acordado recomendar á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto y cuyos pueblos figuran en la relación que á continuación se inserta, remitan antes del día 20 del mes actual las certificaciones aludidas, cuidando de hacerlo de la perteneciente al cuarto trimestre, dentro de los ocho días primeros del próximo mes de Julio y proceder á ingresar inmediatamente las cantidades de cargo que resulten de las mismas, debiendo advertirles; que trascurridos dichos plazos sin haber remitido unas y otra, propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente, con la que desde luego y de su orden quedan conminados; y á fin de que no incurran en contradicción al expedir dichos documentos, les encargo se fijen en las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de 12 de Octubre de 1886 y 14 de Mayo de 1888, á cuyas reglas deben sujetarse en un todo para su expedición.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Abanto.....	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Acered.....	3. ^o y 4. ^o
Aguarón.....	"
Ainzón.....	"
Aladrén.....	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Alagón.....	3.º y 4.º	Fuentes de Ebro.....	3.º y 4.º
Alhama.....	4.º	Gallur.....	»
Alberite.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Gelsa.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Albeta.....	3.º y 4.º	Grisén.....	3.º y 4.º
Alborge.....	»	Herrera.....	»
Alcalá de Ebro.....	»	Ibdes.....	»
Alfajarín.....	»	Illueca.....	»
Almonacid de la Cuba.....	»	Inogés.....	»
Almonacid de la Sierra.....	»	Isuerre.....	»
Almochuel.....	1.º, 2.º y 3.º	Jaraba.....	»
Alpartir.....	3.º y 4.º	Jarque.....	»
Anento.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	La Almolda.....	»
Aranda.....	3.º y 4.º	Lagata.....	»
Ardisa.....	»	La Joyosa.....	»
Ariza.....	»	La Muela.....	»
Artieda.....	»	Langa.....	»
Atea.....	»	La Vilueña.....	»
Ateca.....	»	Layana.....	»
Azuara.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	La Zaida.....	»
Badules.....	3.º y 4.º	Las Cuerlas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bardallur.....	»	Lécera.....	3.º y 4.º
Belchite.....	»	Leciñena.....	»
Belmonte.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Lechón.....	»
Biel.....	3.º y 4.º	Letúx.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bijuesca.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Litago.....	3.º y 4.º
Biota.....	3.º y 4.º	Lobera.....	»
Boquiñeni.....	»	Lucena.....	»
Borja.....	2.º, 3.º y 4.º	Luesia.....	»
Botorrita.....	»	Luesma.....	»
Bulbuenta.....	3.º y 4.º	Luna.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cabolafuente.....	»	Maella.....	3.º y 4.º
Calatayud.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Malanquilla.....	»
Calcena.....	3.º y 4.º	Malpica.....	»
Calmarza.....	»	Maluenda.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Campillo.....	»	Malón.....	3.º y 4.º
Carenas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Mara.....	»
Cariñena.....	3.º y 4.º	Mediana.....	»
Castejón de Alarba.....	»	Mequinenza.....	»
Castejón de las Armas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Mianos.....	»
Castejón de Valdejasa.....	3.º y 4.º	Miedes.....	»
Cervera.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Monegrillo.....	»
Cerveruela.....	»	Moneva.....	»
Cetina.....	3.º y 4.º	Monreal de Ariza.....	»
Chiprana.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Monterde.....	»
Cimballa.....	3.º y 4.º	Montón.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cinco Olivas.....	»	Morata de Jiloca.....	»
Codo.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Morés.....	3.º y 4.º
Codos.....	3.º y 4.º	Moros.....	»
Contamina.....	»	Muel.....	»
Cosuenda.....	»	Munébrega.....	»
Ejea de los Caballeros.....	»	Murero.....	»
El Burgo.....	»	Navardún.....	»
El Frasno.....	»	Nombrevilla.....	»
Embid de la Ribera.....	»	Nonaspe.....	»
Encinacorba.....	»	Novillas.....	»
Epila.....	»	Nuévalos.....	»
Escatrón.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Nuez.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Fabara.....	»	Orcajo.....	3.º y 4.º
Farlete.....	3.º y 4.º	Oseja.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Farasdués.....	»	Paniza.....	3.º y 4.º
Fayón.....	2.º, 3.º y 4.º	Paracuellos de la Ribera.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Fombuena.....	3.º y 4.º	Pedrola.....	3.º y 4.º
Fuencalderas.....	»	Peñaflor.....	»

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Perdiguera.....	3.º y 4.º	Villadoz.....	»
Piedratajada.....	»	Villafeliche.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pina.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villamayor.....	3.º y 4.º
Pintano.....	3.º y 4.º	Villanueva de Gállego.....	»
Plenas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villanueva del Huerva.....	»
Pomer.....	3.º y 4.º	Villanueva de Jiloca.....	»
Pozuel de Ariza.....	3.º y 4.º	Villar de los Navarros.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pozuelo.....	»	Villarroya de la Sierra.....	3.º y 4.º
Puebla de Albortón.....	»	Villarreal.....	»
Puebla de Alfindén.....	»	Vistabella.....	»
Puendeluna.....	»	Viver de la Sierra.....	»
Purroy.....	»	Zaragoza.....	»
Purujoza.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Quinto.....	3.º y 4.º		
Retascón.....	»		
Ricla.....	»		
Rodén.....	»		
Romanos.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Rueda de Jalón.....	3.º y 4.º		
Ruesca.....	»		
Ruesta.....	»		
Sabiñán.....	»		
Salvatierra.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Samper del Salz.....	»		
San Mateo.....	3.º y 4.º		
San Martín de Moncayo.....	»		
Santa Cruz de Moncayo.....	»		
Santa Cruz de Tobed.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Santa Eulalia de Gállego.....	»		
Santed.....	3.º y 4.º		
Sástago.....	»		
Sediles.....	»		
Sestrica.....	»		
Sigüés.....	»		
Sisamón.....	»		
Sos.....	»		
Tabuenca.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Talamantes.....	»		
Tarazona.....	»		
Tauste.....	3.º y 4.º		
Terrer.....	»		
Tierga.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Tiermas.....	3.º y 4.º		
Tobed.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Torralba de los Frailes.....	3.º y 4.º		
Torralvilla.....	»		
Torrellas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Torrijos.....	3.º y 4.º		
Tosos.....	»		
Trasmoz.....	»		
Trasobares.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Uncastillo.....	3.º y 4.º		
Undués de Lerda.....	»		
Undués Pintano.....	2.º, 3.º y 4.º		
Urrea de Jalón.....	3.º y 4.º		
Urriés.....	»		
Utebo.....	»		
Valconchán.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Valpalmas.....	3.º y 4.º		
Velilla de Ebro.....	»		
Vera.....	»		
Villafranca de Ebro.....	»		
Villalba.....	»		

Zaragoza 9 de Junio de 1892.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Valero Lacasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Langa:

Certifico: Que en los libros de actas de las sesiones que celebra esta Junta municipal hay una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—D. Manuel Sierra, Presidente.—Sres. Concejales: D. Cecilio Sierra, D. Antonio Tomás, D. Teodoro Tomás, D. Marcelino Tomás.—Asociados: D. Santos Calderón, D. Vicente Cebrián, D. Juan Agustín, D. Juan López y D. José Gracia.

«*En el centro.*—En el pueblo de Langa á 26 de Mayo de 1892.—Reunidos en sesión el Ayuntamiento del mismo y Junta municipal, con asistencia de los Sres. Concejales é individuos anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Sierra Felipe, por dicho señor se declaró abierta la sesión.

En tal estado, visto el déficit de 1.616'57 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, la Junta pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, sin que en ninguna de ellas pueda hacerse más innovaciones que las hechas anteriormente por la Superioridad. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las referidas 1.616'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, se acordó por mayoría proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se hagan en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está marcado dentro de la prescripción de la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ótarifa que se

unirá al expediente; y calculando la Junta un consumo de 94.862 kilogramos de leña y 66.795 de paja en todo el año, vienen á producir exactas las 1.616'57 pesetas á que asciende el déficit; que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando ésta todos los señores presentes que saben, y por los que no, lo hace el Secretario que suscribe y certifica.—El Concejal D. Teodoro Tomás dijo que protestaba el expediente y además se niega á firmar el acta.—Manuel Sierra.—Cecilio Sierra.—Antonio Tomás.—Vicente Cebrián.—Santos Calderón.—Por el Concejal Marcelino Tomás y los asociados José Gracia, Juan Agustín y Juan López que dijeron no saber, Tomas Valero, Secretario.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Langa á 6 de Junio de 1892.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Sanz.—Tomás Valero.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1892-93, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, se anuncia la subasta para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, por la cantidad de 750 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Illueca 12 de Junio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Zacarías Sánchez.

La segunda subasta de los derechos de consumos por líquidos y carnes en esta villa y año económico de 1892-93, con la exclusiva, tendrá lugar el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bijuesca 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1892-93, se halla expuesto al público por ocho días en los sitios de costumbre, contados desde esta fecha.

Layana 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Jacinto Cortés.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892-93, se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Mallén 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y terratenientes, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Jaraba 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Benedí.

El reparto de territorial de este pueblo para 1892-93, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cunchillos 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Rudesindo Lasheras.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio próximo de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villarroya de la Sierra á 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Aguarón.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Badules 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, León Ramos.

El reparto de la contribución territorial para 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Montón.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1892-93, se

hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Illueca 13 de Junio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Zacarías Sánchez.

El repartimiento de inmuebles de este pueblo para 1892-93, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal.

Alhama 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramón Guajardo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo ejercicio de 92-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

El Buste 9 de Junio de 1892.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Alarba 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Novillas 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Blas Lostao.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1892-93, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Fabara 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Aranda.

El reparto de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto al público por ocho días, durante los cuales podrán enterarse y reclamar los interesados que lo deseen.

Alforque 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Liborio Sena.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá reclamarse de agravio contra el mismo por quien se crea perjudicado.

Cadrete 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Lázaro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Litago 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Leoncio Aristizabal.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1892 á 1893, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pina 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, M. Jaraúta Belled.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento.

Conforme lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en 31 de Mayo último en juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de daños y perjuicios, incoado por D. Antonio Aznar y Pueyo, vecino de esta capital, contra la viuda y herederos de D. Juan Calvo, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Fuencarral; se emplaza á dicha viuda y herederos, cuyos nombres y actual domicilio se ignora, para que comparezcan en los autos, personándose en forma en el término de 12 días, contados desde el siguiente al en que la cédula oportuna se inserte en la *Gaceta de Madrid*; quedando apercibidos dichos demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro y firmo esta cédula en Zaragoza á 3 de Junio de 1892.—El Escribano, Licdo. Manuel Serrano.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Herrando Almolda sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación,

Una caballería asnal, de pelo negro, 14 años y cinco palmos de alzada: tasada en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Azuara, el día 1.º de Julio próximo, á las once de su mañana.

Dado en Belchite á 10 de Junio de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N., de unos 40 años de edad, natural de Lécera, vecino

de Zaragoza, que pernoctó con Pascual Peco y Santiago Sánchez en la noche del 6 de Mayo último en la paridera de D. Miguel Roc de Azuara, para que en el término de 10 días, á contar del en que apareciere inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre amenazas y hurto de carne.

A la vez encargo á todas las Autoridades que, de ser habido dicho sujeto, cuyas señas aparecen en la requisitoria publicada con fecha 15 del pasado, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Belchite á 8 de Junio de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de este partido judicial, la busca y captura de Martín Cirill, Recaudador de contribuciones que fué de la zona de Sabadell, de estatura regular, gordo, colorado, usa bigote negro, pelo entrecano, de 44 á 48 años de edad, vecino que fué de Villafranca del Panadés, y hoy de ignorado paradero; viste traje de lana con americana, sombrero hongo color café, y á veces gorra á la inglesa; y uso de ser habido conducirlo con las debidas seguridades á las Cárceles del partido de Sabadell, á disposición del Sr. Juez instructor del mismo; así lo tengo acordado á virtud de exhorto de aquel Juzgado y causa sobre malversación de caudales públicos.

Dada en Calatayud á 8 de Junio de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de la ciudad de Caspe por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ivars, natural y vecino de Lérida, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro, sobre juegos prohibidos; en cuya causa tengo acordada su prisión.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 9 de Junio de 1892.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Aniceto Polo Miguel, vecino de Morata de Jalón, se sacan á pública subasta las fincas que, sitas en los términos de dicho pueblo, son las siguientes:

1.^a La mitad indivisa de un olivar, que todo es de dos hanegas de tierra, regadío, sito en la partida de Grio; confrontante al S. con D. José Estúa, al M. y P. con José Miguel, y al N. con camino: tasado en 250 pesetas.

2.^a Ocho almudes de tierra en una finca de mayor extensión, secano, sita en la Nava; linda al S. con viuda de Manuel Delgado, al M. con camino, y al P. y N. con Tomás Burbano: tasada en 50 pesetas.

3.^a Una viña, de tres hanegas, cuatro almudes, en la partida de la Nava; linda al S. con Manuel Yus, al M. con Manuel Miguel, al P. con el mismo y herederos de Joaquín Diest: tasada en 150 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Morata, se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 8 de Junio de 1892.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya

JUZGADOS MUNICIPALES.

Oseja.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, retribuidas con los derechos de arancel, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y pasado el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán en dicho plazo las instancias documentadas en este Juzgado.

Oseja 4 de Junio de 1892.—El Juez municipal, Apolinar Jaime.

Urrea de Jalón.

Se encuentra en este Juzgado municipal una caballería mular que ha sido hallada en este término municipal; la cual será entregada al que acredite ser su dueño, después de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Urrea de Jalón 12 de Junio de 1892.—El Juez municipal suplente, Bernardino Jarabo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO